



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00149
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH
Demandado	ANDRES BOTRO HERRERA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-263

En escrito que antecede el doctor JUAN PABLO LONDOÑO MESA, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que la demandada canceló el valor del crédito, los intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, levantándose las medidas cautelares practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado de la parcelación demandante quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que la demandada canceló el valor del crédito cobrado, con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares, en firme el presente auto se cancelará el registro de radicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la PARCELACION LA BOTERO ALTA PH, en contra de ANDREA

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

053684089001-2021-00149
EJECUTIVO SINGULAR
PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA PH
ANDRÉS BOTRO HERRERA
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2022-263

BOTERO HERRERA por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares, en firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

